



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4939

EXPTE N° CNT 39502/2025

AUTOS: “CORDOVA SALGUERO, ELIZABETH MARISELA c/ EXPERTA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron entre las partes a tenor de las presentaciones digitales agregadas a fs. 51/53 y 54/59, así como la ratificación efectuada por la actora conforme da cuenta el acta que antecede.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes están contestes en lo que surge de la evaluación médica privada acompañada fs. 49/50, elaborada por el Dr. Juan Bermúdez MN 101840, médico legista que, en base al examen físico de la trabajadora y las constancias allí mencionadas, estimó la incapacidad de Cordova Salguero por el siniestro del 30/12/2024 denunciado en autos en 3,4% de la TO y, en base a ello, y un IBM de \$361.691.62 formulan el siguiente acuerdo conciliatorio: 1) La demandada, Experta ART SA, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora la suma total y única de \$3.000.000 (Pesos tres millones), en concepto de capital correspondiente a la indemnización prevista en la ley 24.557 y modificatorias, en un pago, mediante transferencia a una cuenta abierta a la orden de las presentes actuaciones dentro de los 20 (veinte) días hábiles desde la notificación de la homologación del acuerdo; 2) La actora acepta el ofrecimiento de la demandada reajustando su pretensión a la suma indicada anteriormente y manifiesta que una vez cumplido el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar por el accidente de trabajo denunciado; 3) Experta ART SA asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora, en conjunto y por la totalidad de lo actuado, la suma de \$600.000 más IVA -\$126.000- que se compromete a abonar en igual fecha que el capital, mediante transferencia judicial a la orden de autos; 4) El letrado apoderado de la parte actora acepta el ofrecimiento de la demandada, manifestando que una vez percibida dicha suma, nada más tendrá que reclamar a la demandada en



concepto de honorarios por su actuación profesional en las presentes actuaciones; 5) En caso de incumplimiento, las partes convienen la mora automática, sin necesidad de interpelación previa y un interés del 0,1% diario desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago; 6) La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la *litis*, el estadio procesal en que se encuentra la causa, la incapacidad determinada a través del informe médico que acompañan las partes, las constancias de autos y la ratificación efectuada por el actor, aunado a las condiciones del acuerdo arribado, concluyo que las partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Sin perjuicio de la forma de pago convenida, en atención a lo dispuesto por el art. 277 de la LCT -según texto art. 56 de la ley 27.802- intímese a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días **declare bajo juramento si posee o no cuenta sueldo** y, en caso afirmativo, acompañe constancia original de su titularidad emitida por el banco receptor de la transferencia, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos.

III. Para regular los honorarios del perito médico interviniente en autos considero necesario poner de relieve que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el precedente que se registra en Fallos: 329:1191, entre otros, la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los intervinientes en el proceso y que no participaron en el acuerdo respectivo (CSJN, 11/04/2006, “Murguía Elena Josefina c/ Green Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato”; CSJN, 14/09/2009, “Lasala Mario Oscar c/ Logística La Serenísima S.A. y otros”, Fallos: 332:837; etc.).

Asimismo, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423 y el mérito e importancia de la labor profesional desplegada por los profesionales intervinientes (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 59 y conchs. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuada por esta última en favor de la dirección letrada del actor. 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios del perito médico que aceptó el cargo y cito al actor a consultorio en 2.5 UMA (que en la actualidad representan \$231.205 cfr. Res. SGA 536/2026); 5) No obstante la forma de pago convenida, en atención a lo dispuesto por el art. 277 de la LCT -según texto art. 56 de la ley 27.802- intímese a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días **declare bajo juramento si posee o no cuenta sueldo** y, en caso afirmativo, acompañe constancia original de su titularidad emitida por el banco receptor de la transferencia, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.



Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las partes, al perito médico y al Sr. Fiscal la resolución que antecede. Conste.

